



Asamblea General

Distr. general
15 de marzo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 139 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/64/581)]

64/231. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2009

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, y 63/251, de 24 de diciembre de 2008,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2009¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando el estatuto de la Comisión² y el papel central de la Comisión y de la Asamblea General en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2009¹;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 y corrección (A/64/30 y Corr.2).*

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.



A. Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y de categorías superiores

1. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., se estima en 113,8 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009 y que el promedio del margen en los últimos cinco años (de 2005 a 2009) se sitúa en 113,6;

2. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1° de enero de 2010, como recomendó la Comisión en el párrafo 66 de su informe¹, la escala revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV de dicho informe;

3. Equilibrio entre los géneros y equilibrio geográfico

1. *Observa con desaliento* los escasos progresos realizados en relación con la representación de la mujer en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y, en particular, su representación claramente insuficiente en las categorías superiores;

2. *Observa* las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 88 de su informe¹;

3. *Invita* a la Comisión a que siga supervisando los progresos futuros en el logro del equilibrio entre los géneros, incluso el aspecto de la representación regional, si lo considera apropiado, y que haga recomendaciones sobre las medidas prácticas que deberían adoptarse para mejorar la representación de la mujer en las organizaciones del régimen común;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de alentar a las organizaciones del régimen común a que promuevan y apliquen enfoques innovadores, como iniciativas de divulgación, para atraer, formar y retener a los funcionarios y funcionarias más capacitados;

5. *Solicita* a la Comisión que examine las medidas adoptadas por las organizaciones participantes en el régimen común respecto de la aplicación del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y que la informe de sus conclusiones al respecto, según proceda;

6. *Alienta* a la Comisión a que siga examinando las cuestiones relacionadas con la retención de las funcionarias;

B. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

1. Pagos por separación del servicio

1. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de introducir en las organizaciones del régimen común un pago por cese involuntario en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejen de prestar servicios al expirar su contrato después de por lo menos diez años de servicio ininterrumpido;

2. *Decide* volver a examinar, en su sexagésimo quinto período de sesiones, la cuestión del pago por separación del servicio propuesto;

3. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de que los órganos rectores de las organizaciones del régimen común armonicen sus pagos de indemnización por rescisión del nombramiento con los de las Naciones Unidas, y solicita a la Comisión que examine la aplicación de la indemnización por rescisión del nombramiento y que la informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Reafirma* que la prima de repatriación no debe pagarse a los funcionarios que vivan en su país de origen y trabajen en el exterior, ni a los funcionarios que tengan condición de residente permanente en el país del último lugar de destino, y reitera su llamamiento a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común para que armonicen sus disposiciones sobre el derecho a la prima de repatriación con las aplicables en las Naciones Unidas;

5. *Reitera* que el pago en caso de fallecimiento no se concede a los familiares secundarios a cargo, y reitera también su llamamiento a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común para que armonicen sus disposiciones respecto del pago en caso de fallecimiento con las aplicables en las Naciones Unidas;

2. Edad de separación obligatoria del servicio

1. *Observa* los párrafos 17 y 20 del informe de la Comisión¹, y solicita a la Comisión que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe de los resultados del análisis exhaustivo de la posibilidad de cambiar la edad de separación obligatoria del servicio, teniendo en cuenta las consecuencias para las políticas de recursos humanos y las pensiones;

2. *Solicita* a la Comisión que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe en el que incluya asesoramiento y recomendaciones respecto de la sucesión en los cargos en las organizaciones del régimen común;

C. Otros asuntos

1. Red Directiva Superior

1. *Hace notar* la decisión de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de no continuar los trabajos sobre la Red Directiva Superior;

2. *Solicita* a la Comisión que vigile la idoneidad y eficacia de las medidas adoptadas para mejorar la capacidad de gestión y el desempeño de los funcionarios dentro del régimen común y que la mantenga informada sobre esos temas, según proceda;

2. Metodología para los estudios de los sueldos del cuadro de servicios generales

Solicita también a la Comisión que, al examinar las metodologías para los estudios de los sueldos del cuadro de servicios generales con arreglo al principio Flemming, de conformidad con el programa de trabajo de la Comisión para 2010-2011³, conceda una mayor importancia a la administración pública nacional y local entre los empleadores utilizados, teniendo en cuenta que las Naciones Unidas son una organización de administración pública.

*67ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2009*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 30 y corrección (A/64/30 y Corr.2), anexo I.*